

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.	
EXPEDIENTE:	IZAI-DIOT-029/2021
USUARIO:	N1-TESTADO 1
SUJETO	OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE APOZOL, ZACATECAS.
COMISIONADA PONENTE: LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.	
PROYECTÓ: LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.	

Zacatecas, Zacatecas, a doce de mayo del año dos mil veintiuno.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-029/2021**, promovida por el denunciante N2-TESTADO 1 N3-TESTADO 1, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE APOZOL, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, el denunciante N4-TESTADO 1 por su propio derecho, promovió la presente denuncia en contra del Sujeto Obligado, AYUNTAMIENTO DE APOZOL, ZACATECAS ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando fundamentalmente lo que a continuación se transcribe:

“Quiero consultar el curriculum de la Presidenta Municipal pero no hay nada publicado en esta fracción, dice 0 registros.” (sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
39_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPEZ39FXVII_LTG281217	2020	1er trimestre
39_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPEZ39FXVII_LTG281217	2020	2do. trimestre
39_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPEZ39FXVII_LTG281217	2020	3er trimestre
39_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPEZ39FXVII_LTG281217	2020	4to trimestre

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha nueve de abril del año dos mil veintiuno se admitió la presente denuncia, notificándose a las partes el día catorce de abril del mismo año, a través de correo electrónico al denunciante, así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y Sujetos Obligados.

CUARTO.- Informe justificado del sujeto obligado. El día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, fue el plazo máximo para que el sujeto obligado, Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, remitiera su informe justificado o manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo, no se recibió en este Instituto manifestación alguna, lo cual se hizo constar mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El día veintiséis de abril del año en curso, se remitió por parte del Director de Tecnologías de la Información del Instituto, Ing. Juan Hebert Chablé Covarrubias, el dictamen de observaciones derivadas de la verificación realizada por la C. Paola Acuña Gutiérrez, en el que se señala entre otras cosas lo siguiente:

“...Considerando:

Se ha revisado la información correspondiente para la información curricular del titular del sujeto obligado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, para el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2020.

Que por lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información ha revisado los formatos en comento para los periodos antes citados y ha encontrado que existen áreas de oportunidad que deben de ser atendidas. Mismas que se registraron en memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3sRvF8f>.

[...]

El sujeto obligado Ayuntamiento de Apozol cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 0% respecto a la publicación de información relacionada al artículo 39, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que no se ajusta a lo establecido por la Ley...”

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; así como el 65 del Reglamento Interior del Instituto, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia; lo anterior, derivado a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas; es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establecen como sujetos obligados entre otros, a los Municipios, dentro de los cuales se encuentra dicho Ayuntamiento, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Admitida a trámite la denuncia y notificada que fue al sujeto obligado, éste omitió remitir al Instituto su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia interpuesta; en tal sentido, se advierte que el Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas acepta tácitamente la responsabilidad en los hechos que le son atribuidos. Así las cosas, hemos de avocarnos a determinar si resulta o no procedente la denuncia por el presunto incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, de la que se advierte un descontento ante la falta de publicación de información derivada de la **fracción XVII del artículo 39 de la Ley**, referente a ***“La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto”***.

Bajo ese tenor, a efecto de mejor proveer, la Comisionada Ponente instruyó mediante memorándum marcado con el número IZAI-CP-FGTR-022/2021 al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, Ing. Juan Herbert Chablé Covarrubias, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Posteriormente, se tuvo el dictamen emitido por el Director de Tecnologías de la Información, y atendiendo a dicho dictamen o resultado de la verificación, se advierte que **el Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, respecto de la información derivada de la fracción XVII del artículo 39 de la Ley, correspondiente a *“la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto”*, presenta un incumplimiento total; puesto que no tiene publicada o justificada información alguna, motivo de la denuncia, tal y como es posible advertir en el formato correspondiente, donde consta la nula publicación de información:**

PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA



INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Estado o Federación

Zacatecas ▾

Institución

Ayuntamiento de Apozol ▾

Ejercicio

2020 ▾



ART. - 39 - XVII - CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS

Institución Ayuntamiento de Apozol
Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas
Artículo 39
Fracción XVII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 0 resultados, da clic en para ver el detalle.



DENUNCIAR

Ante tales circunstancias, el índice de cumplimiento respecto de la fracción XVII del artículo 39 de la Ley, motivo de la denuncia, es del **0%**.



VERIFICACIÓN VINCULANTE LTAIPEZ 2018

Apozol

Fecha de Inicio de la Verificación:

4/26/2021

Fecha de Término de la verificación

4/26/2021

INDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA

IGCP: **0.00%**

Art. / Fracción	Aplica	Crit. Sust	Crit Adj.	Índice
39	SI	0.00%	0.00%	0.00%
41	NO	NA	NA	NA
42	NO	NA	NA	NA
43	NO	NA	NA	NA
44	NO	NA	NA	NA
45	NO	NA	NA	NA
46	NO	NA	NA	NA
47	NO	NA	NA	NA
48	NO	NA	NA	NA
49	NO	NA	NA	NA
50	NO	NA	NA	NA
51	NO	NA	NA	NA
52	NO	NA	NA	NA

Bajo ese contexto, se declara **FUNDADA LA DENUNCIA** interpuesta, virtud a que de conformidad con el dictamen emitido, no se tiene publicada o, en su caso justificada, la información derivada de la fracción XVII del artículo 39 de la Ley, referente a *“La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto”*.

Por otro lado, queda demostrado el actuar del Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas al no remitir en tiempo y forma su informe justificado o manifestación a este Instituto, a fin de que explicara o justificara los hechos que le son atribuidos en la denuncia interpuesta, en ese sentido, se advierte que acepta tácitamente la responsabilidad denunciada, por lo que este Organismo Garante le instruye para que en lo subsecuente, actúe diligentemente remitiendo los informes que le son requeridos por esta Autoridad en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; lo anterior, con el objeto de cumplir con lo que mandata el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En consecuencia, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA LA DENUNCIA** interpuesta, en atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al Sujeto Obligado el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que publique en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a la fracción XVII del artículo 39 de la Ley, relativa a *“la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto”*.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, a través de su Titular, C. Dora Isabel Jauregui Estrada, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias

legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción XXIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56, y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia IZAI-DIOT-029/2020 interpuesta por el denunciante **N5-TESTADO** **N6-TESTADO** en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE APOZOL, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **DECLARA FUNDADA** la presente Denuncia.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al Sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE APOZOL, ZACATECAS** para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que publique en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a la fracción XVII del artículo 39 de la Ley, relativa a "la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto".

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apozo, Zacatecas, a través de su Titular, C. Dora Isabel Jauregui Estrada, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

CUARTO.- Se **EXHORTA** al Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, para que en los subsecuentes procedimientos, rinda los informes que les son requeridos por esta Autoridad, cumpliendo así lo establecido en la Ley de la Materia.

QUINTO.- Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta y Ponente en el presente asunto), y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste. ----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.